

IMPUESTOS EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

1. REGIMEN TRIBUTARIO

De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

1.1 Tributos

1.1.1 Impuestos

Los Impuestos son obligaciones unilaterales dispuestas por una ley, cuyo cumplimiento no origina una retribución directa a favor del contribuyente por parte del estado, sino que mediante acciones del mismo, recae de una forma u otra en beneficio general. Entre estos tenemos:

Internos:

- a) Impuesto a la Renta
- b) Impuesto al valor agregado (IVA)
- c) Impuesto a los consumos especiales (ICE)
- d) Impuesto a las herencias y legados
- e) Impuesto a los ingresos extraordinarios
- f) Impuesto a los Activos en el exterior
- g) Impuesto a las tierras rurales
- j) Impuesto a la salida de capitales (ISD)
- k) Impuesto a los vehículos

Comercio exterior:

- a) Aranceles aduaneros

1.1.2 Contribuciones

- a) Contribución a la Superintendencia de Compañías
- b) Contribución a la Junta de Beneficencia

1.1.3 Tasas

Las tasas son tributos establecidos por la ley, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público individualizado en el

contribuyente, tales como los derechos por tramitación de procedimientos administrativos

A continuación se describen las principales características de los impuestos fiscales más relevantes:

2.0 IMPUESTO A LA RENTA GLOBAL DE LAS PERSONAS NATURALES, LAS SUCESIONES INDIVISAS Y LAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS

2.1. Sujetos Pasivos

Los sujetos obligados son los siguientes:

Personas naturales, por sus rentas de fuentes ecuatorianas.

Sucesiones indivisas, por sus rentas de fuentes ecuatorianas

Sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

2.2 Residencia

Son residentes en Ecuador, para los efectos tributarios, las personas que permanezcan en él más de 183 días, dentro de un mismo ejercicio económico, contados de manera continua o no .

2.3 Determinación de la base Imponible

Como norma general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con impuesto a la renta, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a dichos ingresos.

En general, son deducibles todos los costos y gastos necesarios causados en el ejercicio económico, directamente vinculados con la realización de cualquier actividad económica y que fueren efectuados con el propósito de obtener, mantener y mejorar rentas gravadas con impuesto a la renta y no exentas; y, que de acuerdo con la normativa vigente se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta.

Se consideran incluidos en los gastos deducibles de las rentas gravadas, entre los siguientes:

1. Remuneraciones y beneficios sociales

2.-Servicios

Los costos de servicios prestados por terceros que sean utilizados con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos gravados y no exentos, como honorarios, comisiones, comunicaciones, energía eléctrica, agua, aseo, vigilancia y arrendamientos.

3. Créditos incobrables

4. Suministros y materiales

Los materiales y suministros utilizados o consumidos en la actividad económica del contribuyente, como: útiles de escritorio, impresos, papelería, libros, catálogos, repuestos, accesorios, herramientas pequeñas, combustibles y lubricantes.

5. Reparaciones y mantenimiento

Los costos y gastos pagados en concepto de reparación y mantenimiento de edificios, muebles, equipos, vehículos e instalaciones que integren los activos del negocio y se utilicen exclusivamente para su operación, excepto aquellos que signifiquen rehabilitación o mejora;

6. Depreciaciones de activos fijos

7. Amortización de inversiones

8. Pérdidas

9. Tributos y aportaciones

10. Gastos de gestión

11. Promoción y publicidad

12. Mermas

13. Intereses

No podrán deducirse de los ingresos brutos los siguientes gastos:

- Gastos Personales.
- Retiros de los accionistas a cuentas de utilidades futuras
- Donaciones
- El Impuesto sobre la Renta, recargos, multas e intereses de cualquier deuda tributaria, impuestos sobre Sucesiones y Donaciones.
- Gastos sin Comprobantes de ventas
- Los costos y gastos por los que no se hayan efectuado las correspondientes retenciones en la fuente, en los casos en los que la ley obliga a tal retención.
- Los costos y gastos que no se hayan cargado a las provisiones respectivas a pesar de habérselas constituido.

2.4 Tarifa para sociedades y establecimientos permanentes

Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del 24% sobre su base imponible para el período 2011, siendo del 23% para el año 2012 y la tarifa el impuesto será del 22% aplicable para el período 2013.

Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales en la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos que se utilicen para su actividad productiva y efectúen el correspondiente aumento de capital, el mismo que se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión.

2.5 Declaraciones, pagos y trámites fiscales

2.5.1 Declaraciones.

El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Declaración anticipada de impuesto a la renta.- Las sociedades y las personas naturales que por cualquier causa y siempre dentro de las disposiciones legales pertinentes, suspendan actividades antes de la terminación del correspondiente ejercicio económico, podrán efectuar sus declaraciones anticipadas de impuesto a la renta dentro del plazo máximo de 30 días de la fecha de terminación de la actividad económica. En igual plazo se presentará la declaración por las empresas que desaparezcan por efectos de procesos de escisión.

2.5.2 Pagos.

Al impuesto causado del periodo, se le deducen los anticipos pagados durante el ejercicio fiscal, las retenciones en la fuente que le han realizado en dicho ejercicio, y saldos a favor de ejercicios anteriores.

Si el resultado es un valor a pagar deberá cancelarlo.

en los plazos que determina la ley y que se fijan en base al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad.

La declaración anual del impuesto a la renta se presentará y se pagará el valor correspondiente en los siguientes plazos:

1. Para las sociedades, el plazo se inicia el 1 de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad.

Si el noveno dígito es Fecha de vencimiento (hasta el día)

1 10 de abril
2 12 de abril
3 14 de abril
4 16 de abril
5 18 de abril
6 20 de abril
7 22 de abril
8 24 de abril
9 26 de abril
0 28 de abril

En el Ecuador existe un impuesto mínimo que es igual al anticipo pagado, es decir si el impuesto a la renta es menor a dicho anticipo no existe devolución ni crédito tributario, este anticipo se convierte en impuesto mínimo.

La administración tributaria solo reconoce como crédito tributario o saldo a favor del contribuyente el exceso de retenciones en la fuente que no haya sido utilizado para el pago del impuesto a la renta o del anticipo del mismo

2.5.3 Trámites fiscales.

El servicio de rentas internas (SRI) mantiene administraciones locales distribuidos en zonas geográficas estratégicas que se encargan de atender los trámites de los contribuyentes, así como de vigilar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.6 Dividendos pagados o acreditados.

Cuando una sociedad residente en el Ecuador distribuya o entregue utilidades, dividendos o beneficios, a favor de personas naturales residentes en el Ecuador, deberá efectuar una retención en la fuente de impuesto a la renta Esta disposición aplica también para las utilidades, dividendos o beneficios anticipados; así como también, para los préstamos a accionistas conforme lo dispuesto en la Ley; sin perjuicio de la retención del 25% que constituye crédito tributario para la sociedad que efectúe el pago.

Cuando los dividendos o utilidades son distribuidos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, se deberá efectuar una retención del 10%.

Esta retención no procederá cuando quien entregue los dividendos o anticipos sea una sociedad, cuyo objeto sea exclusivamente de tenencia de acciones, en cuyo caso aplicará solo la retención establecida en el Artículo 15. (ver tabla).

Los dividendos o utilidades distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye.

Los porcentajes de retención se aplicarán progresivamente de acuerdo a los siguientes porcentajes, en cada rango, de la siguiente manera:

Fracción básica	Exceso hasta	Retención fracción básica	Porcentaje de Retención sobre la fracción excedente
-	100.000	0	1%
100.000	200.000	1.000	5%
200.000	En adelante	6.000	10%

2.7 Utilidad en ventas de activos fijos y acciones.

La utilidad en enajenación ocasional de acciones y terrenos está exenta del Impuesto a la Renta.

Las ganancias en ventas de activos fijos depreciables, se determinan deduciendo el costo neto el precio de enajenación.

2.8 Incentivos fiscales.

Los incentivos de orden tributario que reconoce el código de la producción que fue aprobado en la asamblea del Ecuador en el año 2010 y aplicable desde el 2011 son entre otros:

- a) La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta;
- b) Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;
- c) Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;

- d) Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;
- e) Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;
- f) La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno;
- g) La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo;
- h) La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado:
 - Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;
 - Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;
 - Metalmecánica;
 - Petroquímica;
 - Farmacéutica;
 - Turismo;
 - Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;
 - Servicios Logísticos de comercio exterior;
 - Biotecnología y Software aplicados; y,
 - Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República

3.0 IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISA

3.1 Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

3.2 Residencia.

Son residentes en Ecuador, para los efectos tributarios, las personas que permanezcan en él más de 183 días, dentro de un mismo ejercicio económico, contados de manera continua o no

3.3 Determinación de la base Imponible.

La renta neta de la actividad profesional será determinada considerando el total de los ingresos gravados menos las deducciones de los gastos que tengan relación directa con la profesión del sujeto pasivo y los gastos personales conforme las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

Se considera actividad profesional a la efectuada por personas naturales que hayan obtenido título profesional reconocido por el CONESUP. La actividad profesional desarrollada deberá estar directamente relacionada con el título profesional obtenido.

La base imponible se determina considerando los ingresos gravados y las deducciones autorizadas establecidas por la ley, para cada una de las siguientes actividades:

- a) Sueldos y salarios.
- b) Actividades empresariales y profesionales.
- c) Arrendamiento de inmuebles.
- d) Intereses.
- e) Dividendos o utilidades distribuidas.
- f) Otras.

Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia.- La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía.

Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.

Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores.

La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.

Adicionalmente, a las deducciones que correspondan a cada actividad pueden efectuarse las siguientes deducciones de carácter personal:

- a) salud
- b) vivienda
- c) vestimenta
- d) estudios
- e) Alimentación

La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales.

Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:

Vivienda: 0,325 veces Educación: 0,325 veces Alimentación: 0,325 veces Vestimenta:
0,325 veces Salud: 1,3 veces

Para el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, estos gastos personales se registrarán como tales, en la conciliación tributaria.

Para la deducibilidad de los gastos personales, los comprobantes de venta podrán estar a nombre del contribuyente, su cónyuge o conviviente, sus hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

3.4 Tarifa

Para liquidar el Impuesto a la Renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos.

Año 2013 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	10.180	-	0%
10.180	12.970	-	5%
12.970	16.220	140	10%
16.220	19.470	465	12%
19.470	38.930	855	15%
38.930	58.390	3.774	20%
58.390	77.870	7.666	25%
77.870	103.810	12.536	30%
103.810	En adelante	20.536	35%

3.5 Declaraciones, pagos y trámites fiscales.

3.5.1 Declaraciones

El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre

3.5.2 Pagos

Al impuesto causado del periodo, se le deducen los anticipos pagados durante el ejercicio fiscal, las retenciones en la fuente que le han realizado en dicho ejercicio, y saldos a favor de ejercicios anteriores

Si el resultado es un valor a pagar deberá cancelarse en los plazos siguientes y fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del declarante, cédula de identidad o pasaporte, según el caso:

Si el noveno dígito es Fecha de vencimiento (hasta el día)

1 10 de marzo
2 12 de marzo
3 14 de marzo
4 16 de marzo
5 18 de marzo
6 20 de marzo
7 22 de marzo
8 24 de marzo
9 26 de marzo
0 28 de marzo

3.5.3 Trámites fiscales

Aplica lo señalado en la sección 2.5.3.

3.6 Dividendos y utilidades distribuidas

Los dividendos o utilidades distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye.

Los porcentajes de retención se aplicarán progresivamente de acuerdo a los siguientes porcentajes, en cada rango, de la siguiente manera:

Fracción Exceso básica		Retención fracción básic	Porcentaje de Retención fracción excedente
-	100.000	a	1%
100.000	200.000	1.000	5%
200.000	En adelante	6.000	10%

3.7 Ganancias en ventas de activos fijos y acciones.

La utilidad en enajenación ocasional de acciones y terrenos están exentos del impuesto a la renta

Las ganancias en ventas de activos fijos depreciables, se determinan deduciendo el costo neto el precio de enajenación.

3.8 Estímulos fiscales.

Aplica exclusivamente a las actividades empresariales de conformidad con lo señalado en la sección 2.8.

4. 0 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

4.1 Sujetos obligados.

Toda persona domiciliada o residente en Ecuador, será sujeto pasivo del impuesto a la renta sobre sus ingresos de cualquier origen, sea que la fuente de éstos se halle situada dentro del país o fuera de él. Las personas no residentes estarán sujetas a impuesto a la renta sobre los ingresos obtenidos cuya fuente se localice dentro.

4.2 Ingresos gravables.

Aplica lo expresado en la sección 4.1

4.3 Convenios fiscales.

Hasta Diciembre del 2012, la República del Ecuador ha celebrado convenio para evitar la doble imposición y evitar la evasión tributaria con algunos países, entre ellos: Uruguay, Chile, Bolivia.

5. REGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO (RISE)

5.1 Contribuyente sujeto al Régimen Simplificado.

- Ser persona natural
- No tener ingresos mayores a USD 60,000 en el año, o si se encuentra bajo relación de dependencia que no supere por este concepto los USD. 7850 al año.
- No dedicarse a alguna de las actividades restringidas
- No haber sido agente de retención durante los últimos 3 años

5.2 Residencia.

Aplica lo señalado en los apartados 2.2. y 3.2

5.3 Determinación de la base imponible

De acuerdo con los ingresos brutos anuales, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos y la actividad del contribuyente, el Sistema Simplificado contempla siete (7) categorías de pago, conforme a las siguientes tablas:

Actividades de Comercio					
Categoría	Intervalos de Ingresos		Intervalos de Ingresos Mensuale		Cuota Mensua
	Inferior	Superio	Inferior	Superio	
1	-	5,000	-	417	1
2	5,001	10,000	417	833	3
3	10,001	20,000	833	1,667	6
4	20,001	30,000	1,667	2,500	11
5	30,001	40,000	2,500	3,333	15
6	40,001	50,000	3,333	4,167	20
7	50,001	60,000	4,167	5,000	26

Por cuestiones de espacio no se han puesto las 7 tablas pero las pueden consultar en la página web del SRI (www.sri.gob.ec).

Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, no pagarán anticipo de impuesto a la Renta y en sus ventas o prestaciones de servicios, no serán objeto de retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta ni por el Impuesto al Valor Agregado IVA.

5.3.1 Ingresos sujetos al procedimiento.

Los que se determinan en el 5.1

5.4 Tarifa.

La tarifa de impuesto aplicable es la de la sección 5.3

5. 5 Declaraciones y pagos.

5.5.1 Declaraciones.

Los contribuyentes que reúnan las condiciones previstas en la presente Ley deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), no estarán obligados a llevar contabilidad y no presentarán declaraciones de Impuesto a la Renta, ni del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

5.5.2 Pagos.

El contribuyente cumplirá con el pago de las cuotas en forma mensual, a partir del mes siguiente al de su inscripción en el Régimen Simplificado y hasta el mes en que se produzca la renuncia, exclusión o cancelación. Los contribuyentes inscritos podrán cancelar sus cuotas por adelantado durante el ejercicio impositivo. Las suspensiones temporales de la actividad económica por cualquier causa no eximen el cumplimiento de las obligaciones por los períodos que correspondan.

5.5.3 Trámites fiscales.

Aplica lo señalado en la sección 2.5.3.

6.0 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (ITBIS).

6.1 Sujetos obligados.

Están obligadas al pago del impuesto las personas físicas y morales nacionales o extranjeras que realicen transferencias de bienes industrializados, que importen bienes industrializados o que presten servicios gravados con este impuesto.

6.2 Determinación del impuesto o saldo a favor

El impuesto se calcula restando al impuesto facturado, el impuesto acreditable, pudiendo disminuirse el impuesto retenido al propio contribuyente y los saldos a favor de períodos anteriores.

En caso de que el impuesto acreditable fuese mayor que el impuesto trasladado, la diferencia se considera saldo a favor para los periodos siguientes.

6.3 Tasas y exenciones.

6.3.1 Tasas.

La tasa establecida es un 16% para el comercio local y las exportaciones están gravadas con tasa cero (0%), y grava la transferencia de bienes industrializados, la importación de bienes industrializados y la prestación y la locación de servicios.

6.3.2 Exenciones

Se encuentran exentos algunos bienes especificados en la ley identificados por sus partidas arancelarias. Los servicios siguientes están exentos de este impuesto:

- Servicios de educación, incluyendo servicios culturales: teatro, ballet, ópera, danza, grupos folklóricos, orquesta sinfónica o de cámara.
- Servicio de salud.
- Servicios financieros, incluyendo seguros.
- Servicios de planes de pensiones y jubilaciones.
- Servicios de transporte terrestre de personas y de carga
- Servicios de electricidad, agua y recogida de basura.
- Servicios de alquiler de viviendas.
- Servicios de cuidado personal.

6.4 Declaraciones y pagos.

6.4.1 Declaraciones.

Los contribuyentes de este impuesto declararán sus operaciones que comienza el primer día de cada mes y termina el último día del mes calendario.

6.4.2 Pagos.

Al impuesto liquidado por pagar, se le deducen los impuestos adelantados en los pagos a suplidores de bienes, servicios e importaciones, compensaciones autorizadas, pagos a cuentas y saldos a favor de ejercicios anteriores.

Si el resultado de lo anterior es un crédito, se genera un nuevo saldo a favor aprovechable el siguiente mes, en caso de generar un impuesto por pagar, debe pagarse a los 20 días calendarios posteriores al cierre de mes.

6.4.3 Trámites fiscales.

Aplica lo señalado en la sección 2.5.3.

7.0 IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE ACTIVOS TOTALES

7.1. Sujetos obligados.

Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

7.2 Determinación de la base imponible.

Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán al total de Activos deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

7.3 Tarifa

La tarifa de este impuesto es de 1.5 por mil

7.4 Declaraciones, pagos y trámites fiscales.

7.4.1

Declaraciones.

El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta

7.4.2 Pagos.

Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta

7.4.3 Trámites fiscales.

Las Administraciones municipales de cada cantón se encargan de dicha recaudación en las diferentes ciudades del Ecuador.

8.0 SEGURO SOCIAL.

8.1 Institución responsable de la prestación de los servicios.

El Instituto Ecuatoriano de seguridad social (IESS) es la institución responsable del otorgamiento de las prestaciones de seguridad social a los trabajadores asegurados.

8.2 Ramas de aseguramiento.

Las ramas de aseguramiento son las siguientes: enfermedades y maternidad; invalidez y vida; riesgos de trabajo; prestaciones sociales; retiro; y cesantía, jubilación en edad avanzada y vejez.

8.3 Cuotas patronales, cuotas de empleados

APORTE PATRONAL	12,15%
APORTE INDIVIDUAL	9,35%

Además el IESS, otorga préstamos quirografarios e hipotecarios a sus afiliados.